CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00458-2026-2031-CD
RU 31599-CD
29 SEPTIEMBRE 2026 06:02 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

LEY QUE DEROGA LOS DECRETOS DE URGENCIA Nº 010-2025 Y Nº 003-2026, A FIN DE EVITAR LA PRIVATIZACIÓN DE PETROPERÚ S.A. Y ESTABLECE MEDIDAS URGENTES PARA SU FORTALECIMIENTO FINANCIERO

Los diputados de la República que suscriben, del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú a iniciativa de la diputada **ANALÍ MARQUEZ HUANCA**, en virtud del ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa conferida por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y artículos 98, 106 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan el siguiente proyecto de ley.

El Congreso de la Republica;

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE DEROGA LOS DECRETOS DE URGENCIA Nº 010-2025 Y Nº 003-2026, A FIN DE EVITAR LA PRIVATIZACIÓN DE PETROPERÚ S.A. Y ESTABLECE MEDIDAS URGENTES PARA SU FORTALECIMIENTO FINANCIERO

Artículo 1.- Objeto de la Ley.
La presente ley tiene por objeto fortalecer el carácter estratégico y la sostenibilidad financiera de PETROPERÚ S.A., a fin de afianzar el abastecimiento de combustibles en el mercado nacional. Para tal efecto, se dispone la derogatoria de los Decretos de Urgencia Nº 010-2025 y Nº 003-2026; la recuperación de los créditos fiscales acumulados y la devolución efectiva de los saldos por concepto del Impuesto General a las Ventas, legalmente reconocidos a la empresa estatal; así como la adopción de medidas orientadas a su reestructuración financiera integral.

Artículo 2.- Derogatoria de los Decretos de Urgencia Nº 010-2025 y Nº 003-2026
Se derogan el Decreto de Urgencia Nº 010-2025, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la reorganización patrimonial de PETROPERÚ S.A. y garantizar la continuidad de la cadena de producción, y el Decreto de Urgencia Nº 003-2026, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia

económica y financiera para mitigar la crisis energética nacional y garantizar el abastecimiento de hidrocarburos a nivel nacional.

Artículo 3.- Restitución del artículo 1 de la Ley N° 28244
Se restituye la vigencia del artículo 1 de la Ley N° 28244, Ley que excluye a PETROPERÚ S.A. de las modalidades de promoción de la inversión privada en las empresas del Estado, previstas en los incisos a) y d) del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 674, en los siguientes términos:

> *"**Articulo 1. Objeto de la Ley.***
> *Exclúyase a la Empresa Petróleos del Perú, PETROPERÚ S.A., de las modalidades de promoción de la inversión privada en las empresas del Estado, previstas en los incisos a) y d) del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 674."*

Artículo 4.- Medidas para el fortalecimiento financiero de PETROPERÚ S.A.
La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Energía y Minas, determina y ejecuta, de manera prioritaria y excepcional, la devolución y transferencia a favor de PETROPERÚ S.A., en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, de los siguientes conceptos:

a) El crédito fiscal no recuperado como consecuencia de la aplicación de la exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV) prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley Nº 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

b) El saldo a favor pendiente de devolución del Impuesto General a las Ventas correspondiente al Proyecto Modernización Refinería Talara, en el marco del Decreto Legislativo N.º 973 y la Resolución Ministerial N.º 212-2018-MEM/DM.

Los recursos recuperados en el marco del cumplimiento del presente artículo se destinan exclusivamente al capital de trabajo de PETROPERÚ S.A. y tienen carácter inembargable.

Articulo 5.- Sobre el Plan de Reestructuración Financiera de PETROPERÚ S.A.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas, presenta ante el Pleno del Congreso de la República el Plan Integral de Reestructuración Financiera y Fortalecimiento de PETROPERÚ S.A., en un plazo no mayor de noventa días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

El Ministerio de Energía y Minas presenta anualmente ante el Pleno del Congreso de la República el informe de seguimiento y evaluación sobre la implementación y el cumplimiento del referido Plan.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. - Efecto de los actos administrativos e instrumentos jurídicos
Se declaran nulos todos los actos administrativos en trámite o aquellos que hayan sido ejecutados, emitidos o suscritos en aplicación del Decreto de Urgencia N° 010-2025 y Decreto de Urgencia N° 003-2026.

SEGUNDA. - Reversión de transferencias
Las transferencias de activos, bloques patrimoniales o recursos efectuados conforme del Decreto de Urgencia N° 010-2025 y Decreto de Urgencia N° 003-2026, se revierten a favor de Petroperú en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley.

Lima, 14 de setiembre de 2026.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARQUEZ HUANCA Anali FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2026 12:29:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEÑA CORDOVA Olver FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2026 17:37:33-0500

ANALÍ MARQUEZ HUANCA
Diputada de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ MALLQUI Julian Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2026 16:25:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FERNANDEZ GONZALEZ Svieta Valia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2026 15:12:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2026 12:12:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES NAVARRO Yenifer Noelia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2026 15:34:28-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2026 12:35:49-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

La presente iniciativa legislativa surge como respuesta a la política de privatización de PETROPERÚ S.A., impulsada mediante el Decreto de Urgencia N.° 010-2025, publicado el 31 de diciembre de 2025. Esta norma dispone la incorporación de los activos de la empresa estatal al régimen del Decreto Legislativo N.° 674, que promueve la inversión privada en el ámbito de la actividad empresarial del Estado. En virtud de ello, se faculta a PROINVERSIÓN para determinar los mecanismos de promoción y las modalidades aplicables sobre los activos estratégicos de la petrolera estatal, pese a carecer de especialización técnica en el sector hidrocarburos, situación jurídica que reduce la capacidad del Estado para garantizar la seguridad energética del país.

El Decreto de Urgencia N.° 010-2025, bajo el supuesto de reorganización patrimonial y operativa de PETROPERÚ S.A., autoriza la segmentación de sus activos en bloques patrimoniales autónomos, incluyendo la Nueva Refinería de Talara y otros segmentos operativos estratégicos, con el objeto de incorporarlos al proceso de promoción de la inversión privada, cuyo diseño, conducción e implementación se encarga a PROINVERSIÓN. Sin embargo, esta disposición resulta sumamente cuestionable por dos razones. En cuanto al fondo, configura un mecanismo orientado a una privatización encubierta de los activos estratégicos del Estado. En cuanto a la forma, contraviene el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, al disponer medidas de alcance estructural y permanente mediante un decreto de urgencia, cuando el Ejecutivo solo tiene competencia para dictar normas de carácter extraordinaria, excepcional y transitoria.

El Decreto de Urgencia N.° 003-2026, publicada el 11 de mayo de 2026, viabiliza la implementación del Decreto de Urgencia N.° 010-2025 al facultar a PETROPERÚ S.A. a constituir un Vehículo de Propósito Especial (VPE) y celebrar acuerdos societarios bajo instrucciones vinculantes de PROINVERSIÓN, consolidando así un mecanismo que busca facilitar la transferencia del patrimonio estatal hacia capitales privados. Asimismo, el financiamiento autorizado por hasta US$ 2 000 millones resulta contraproducente, pues la contratación de nueva deuda con la banca privada

internacional, lejos de ofrecer un verdadero rescate y recuperación, incrementa el riesgo de insostenibilidad financiera de la petrolera estatal.

En este escenario de creciente endeudamiento e inestabilidad financiera generado por los recientes decretos de urgencia, promover la privatización de PETROPERÚ S.A. en un contexto de incremento de los precios de los combustibles resulta contraproducente, pues debilita la capacidad del Estado en su rol de garante de la soberanía y seguridad energética del país. Como bien sabemos, la petrolera estatal tiene una capacidad de participación de 26% en el mercado nacional de combustibles; con 42% en diésel y del 31% en gasolinas. Aún más relevante es su función logística y social en departamentos con elevados niveles de vulnerabilidad, como Loreto, Ucayali y Madre de Dios, donde concentra más del 85% del abastecimiento[1]. En consecuencia, transferir estos activos al sector privado implica comprometer la continuidad del abastecimiento en zonas donde, por sus condiciones geográficas, logísticas y económicas, el sector privado tradicionalmente no asume el riesgo operativo.

A este grave riesgo operativo y social se suma otro vicio de inconstitucionalidad. Tal como ya había advertido la Defensoría del Pueblo (2026)[2], el Decreto de Urgencia N° 010-2025 vulnera el principio de jerarquía normativa consagrado en el artículo 51 de la Constitución Política. Pues una norma dictada por el Ejecutivo, cuya naturaleza es estrictamente excepcional y transitoria, no puede derogar o desnaturalizar una ley formal, permanente y especial aprobada por el Congreso de la República.

En ese orden de ideas, resulta jurídicamente inviable pretender una reorganización empresarial de esta magnitud mediante un decreto de urgencia, dado que este dispositivo no solo adolece de graves vicios constitucionales, sino que, además, habilita indebidamente el cese masivo de trabajadores, vulnerando de manera flagrante sus derechos fundamentales. En definitiva, el Ejecutivo recurre a una vía normativa ilegítima para desmantelar una empresa pública estratégica, ignorando deliberadamente el severo impacto socioeconómico y laboral que esta medida ocasionará al país.

II. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

[1]Iinforme N° 553-2026-MINEM/DGH referido en el Oficio N° 527-2026-MINEM/SG. Véase en: https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzkwNjky/pdf

[2] Defensoría del Pueblo (2026). Informe Defensorial N° 267. Véase en: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2026/01/id_petroperu.pdf

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo general fortalecer el carácter estratégico y la sostenibilidad financiera de PETROPERÚ S.A., a fin de afianzar el abastecimiento de combustibles en el mercado nacional, mediante la derogatoria de los Decretos de Urgencia N.º 010-2025 y N.º 003-2026, la recuperación de los créditos fiscales acumulados y la devolución efectiva de los saldos por concepto del Impuesto General a las Ventas legalmente reconocidos a la empresa, así como la adopción de medidas orientadas a su reestructuración integral.

Los objetivos específicos de la propuesta son los siguientes:

i. Evitar la privatización de PETROPERÚ S.A., mediante la derogatoria de los Decretos de Urgencia Nº 010-2025 y Nº 003-2026, y el restablecimiento de las disposiciones destinadas a preservar su patrimonio estratégico.

ii. Restituir la exclusión de PETROPERÚ S.A. de las modalidades de promoción de la inversión privada previstas en los incisos a) y d) del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 674, mediante la restitución de la vigencia del artículo 1 de la Ley Nº 28244.

iii. Fortalecer la sostenibilidad financiera de PETROPERÚ S.A., mediante la recuperación de los créditos fiscales acumulados y la devolución efectiva de los saldos por concepto del Impuesto General a las Ventas (IGV) legalmente reconocidos.

iv. Promover la reestructuración integral de PETROPERÚ S.A., mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de un Plan Integral de Reestructuración Financiera y Fortalecimiento que contribuya a garantizar su sostenibilidad, continuidad operativa y cumplimiento de su rol estratégico en el abastecimiento nacional de combustibles.

III. EVIDENCIAS QUE SUSTENTAN EL PROBLEMA

3.1. Antecedentes históricos de PETROPERÚ S.A.

Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.) fue constituida el 24 de julio de 1969 mediante el Decreto Ley N.º 17753, sobre la base de la entonces Empresa

Petrolera Fiscal, en el contexto del proceso de nacionalización de la industria petrolera impulsado durante el Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas, el general Juan Velasco Alvarado. Desde entonces, la empresa asumió un rol fundamental en la operación y mantenimiento de la industria petrolera nacional y en el abastecimiento de combustibles en el mercado nacional.

El Decreto Ley N.º 17753 adjudicó al patrimonio de PETROPERÚ S.A., entre otros bienes y activos, el Complejo Industrial de Talara y sus anexos. A partir de entonces, la empresa desarrolló un proceso de expansión y consolidación de sus operaciones, reflejado en diversos hitos, entre ellos, la puesta en producción del pozo Corrientes X-1 en 1971; la construcción del Oleoducto Norperuano entre 1972 y 1977; la operación de la Planta Concentradora de Fosfatos, como parte del Plan Integral Bayóvar, en 1979; la construcción de la nueva Refinería de Iquitos en 1982; y la creación de PETROMAR S.A. en 1986, como filial orientada al desarrollo de actividades de hidrocarburos en el ámbito marítimo. Posteriormente, en 1988, tras el descubrimiento de los yacimientos de gas de Camisea, PETROPERÚ S.A. participó en las acciones destinadas a definir las condiciones para su futura explotación.

Durante el régimen de Alberto Fujimori, en la década de 1990 y en el marco del proceso de promoción de la inversión privada en las empresas del Estado, PETROPERÚ S.A. fue sometida a un proceso de fragmentación y transferencia de sus diversas unidades de negocio y activos al sector privado. Según el estudio elaborado por Rosendo Paliza (1999)[3], entre las principales operaciones realizadas destaca la transferencia del 68% de las acciones de la Refinería La Pampilla por US$ 204 millones a Refinadores del Perú, consorcio liderado por Repsol; la concesión de los lotes 8/8X y X, adjudicados a Pluspetrol y Pérez Companc, respectivamente, por un valor conjunto de US$ 344 millones; la concesión de los terminales de almacenamiento de combustibles por aproximadamente US$ 99 millones a operadores encabezados por Graña y Montero y Serlipsa; y la transferencia del 100% de los grifos y de Petrolube por un monto conjunto aproximado de US$ 58 millones.

En la misma línea de reestructuración del sector hidrocarburos, la Ley N.º 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, publicada en 1993, redefinió el rol empresarial del Estado en las actividades de exploración y explotación, para el efecto otorgó

[3] Paliza, R. (1999). Impacto de las privatizaciones en el Perú. Banco Central de Reserva del Perú. Págs. 11, 13 y 14.

a PERUPETRO S.A. el derecho de propiedad sobre los hidrocarburos extraídos, a efectos de negociar, celebrar y supervisar los contratos de exploración y explotación con participación del sector privado. Este nuevo esquema redujo la intervención directa de PETROPERÚ S.A. en las actividades de exploración y explotación, debilitando progresivamente el carácter integrado que históricamente había desarrollado dentro de la industria petrolera nacional.

3.2. PETROPERÚ S.A. y su contribución al abastecimiento de combustible

Según el informe de la Defensoría del Pueblo (2026)[4], tras el proceso de privatización desarrollado durante la década de 1990, la producción petrolera nacional experimentó una marcada reducción. Esta evolución negativa estuvo acompañada por una actividad exploratoria insuficiente para revertir la disminución de la producción de crudo y por una progresiva pérdida de soberanía energética. En ese contexto, el desmantelamiento de la estructura integrada de PETROPERÚ S.A. generó resultados menos favorables que los alcanzados durante las décadas de 1970 y 1980, evidenciando las limitaciones y resultados adversos del modelo de privatización aplicado al sector petrolero.

Hoy PETROPERÚ S.A. cuenta con una red de 718 estaciones de servicio afiliadas a la Red PETROPERÚ a nivel nacional y dispone, además, de una infraestructura de plantas y terminales destinada al almacenamiento, distribución y comercialización de combustibles. Su participación en el mercado nacional alcanza aproximadamente el 26%, con una margen de distribución del 31% en diésel y del 42% en gasolinas[5]. No obstante, las restricciones financieras y el debilitamiento de su capital de trabajo han reducido su capacidad competitiva, permitiendo una mayor presencia de operadores privados como RELAPASA, así como de otros agentes del mercado, entre ellos Terminales del Perú y Valero. Esta reducción de su participación evidencia la necesidad de recuperar los créditos tributarios y recursos financieros que le corresponden, a fin de fortalecer su liquidez, preservar su capacidad operativa y garantizar su función estratégica en el abastecimiento de combustibles en las distintas regiones del país.

3.3. Escalamiento del costo de inversión de la Nueva Refinería Talara y sus efectos financieros en PETROPERÚ S.A.

[4] Defensoría del Pueblo (2026). Informe Defensorial N° 267. Véase en: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2026/01/id_petroperu.pdf
[5] Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. (2025). Informe de transferencia de gestión de empresa del Estado. Gerencia y Cadena de Suministro, p. 19.

El Proyecto Modernización Refinería Talara (PMRT) fue presentado en 2014 con una inversión total estimada de aproximadamente US$ 3 500 millones. De este monto, alrededor de US$ 2 730 millones correspondían a las unidades de proceso, mientras que aproximadamente US$ 770 millones estaban vinculados a las unidades y servicios auxiliares, cuya implementación se proyectó inicialmente mediante participación privada[6].

Durante la ejecución del proyecto, el costo de inversión experimentó un incremento sustancial. En abril de 2017, la Contraloría General de la República (2017)[7] advirtió que, entre el estudio de factibilidad de 2008 y marzo de 2017, el presupuesto del proyecto había aumentado de US$ 1 335 millones a US$ 4 155 millones, sin que se hubieran producido variaciones significativas en su alcance ni en la calidad de los productos finales. Asimismo, alertó sobre retrasos en la contratación y ejecución de las unidades auxiliares que podían afectar el cronograma y generar mayores costos para PETROPERÚ S.A.

El 29 de mayo de 2014, PETROPERÚ S.A. suscribió con Técnicas Reunidas el contrato de Ingeniería, Procura y Construcción (EPC) de las unidades de proceso, por aproximadamente US$ 2 730 millones[8]. Sin embargo, las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios (UA&TC), siguiendo un proceso aparte, recién fue suscrito el 30 de enero de 2018 con el Consorcio Cobra-SCL UA&TC, por US$ 936,6 millones[9]. En consecuencia, el desfase de casi cuatro años entre ambos procesos contractuales generó costos adicionales por la postergación de su puesta en marcha. En 2019, PETROPERÚ S.A. estimó que cada mes adicional de retraso representaba un impacto económico aproximado de US$ 32 millones, por preservación, mantenimiento, extensión de plazo y otros riesgos contractuales[10].

Posteriormente, mediante Acuerdo de Directorio N.º 077-2022-PP, de 27 de julio de 2022, PETROPERÚ S.A. actualizó el monto de inversión del PMRT a US$ 5

[6] PETROPERÚ S.A. (2014). Proyecto de Modernización Refinería Talara: Pasos trascendentales. Gente con Energía, edición especial, pp. 3, 14.
[7] Contraloría General de la República. (2017). Memoria de gestión junio 2016-junio 2017. Contraloría General de la República, pp. 18-19.
[8] PETROPERÚ S.A. (2015). Estados financieros al 31 de diciembre de 2014 y de 2013, con el dictamen de los auditores independientes. PETROPERÚ S.A.
[9] PETROPERÚ S.A. (2018, 31 de enero). Petroperú suscribe contrato de adjudicación de unidades auxiliares y obras complementarias de la Refinería Talara. PETROPERÚ S.A.
[10] PETROPERÚ S.A. (2019, 15 de octubre). Acuerdos con Técnicas Reunidas y Cobra-SCL: Proyecto Modernización Refinería Talara – PMRT [Presentación institucional]. PETROPERÚ S.A.

290,1 millones, sin incluir intereses capitalizables. Tras la actualización de los intereses por financiamiento preoperativo a US$ 927,92 millones, **la inversión total ascendió a US$ 6 218 millones**[11]. En comparación con los US$ 3 500 millones estimados en 2014, **esta actualización representó un incremento de US$ 2 718 millones, equivalente aproximadamente al 77,7%**. Por otro lado, las pruebas de arranque de la Nueva Refinería Talara se iniciaron el 12 de abril de 2022 y su operación plena fue declarada a fines de diciembre de 2023[12].

En consecuencia, el deterioro financiero del PMRT no puede atribuirse únicamente al costo de construcción de la infraestructura, sino también a deficiencias en la planificación, secuenciamiento y gestión de los procesos contractuales, que prolongaron la puesta en marcha integral del proyecto y generaron mayores costos financieros y operativos. Este conjunto de factores incrementó significativamente el nivel de endeudamiento de PETROPERÚ S.A., debilitó su liquidez y contribuyó de manera determinante a las restricciones financieras que posteriormente afectaron su capacidad operativa.

3.4. Situación financiera y restricción de liquidez en PETROPERÚ S.A.

Como consecuencia de los factores mencionados *supra*, los estados financieros de PETROPERÚ S.A. evidencian una compleja situación, caracterizada por un elevado nivel de endeudamiento y la persistente falta de capital de trabajo. Al cierre del primer semestre de 2026, la empresa estatal reporta un endeudamiento total de US$ 6,052 millones, compuesta por US$ 3 000 millones en bonos, US$ 650 millones del préstamo sindicado, US$ 1 188 millones de financiamiento para capital de trabajo y US$ 1 214 millones provenientes de préstamos del accionista[13].

A este nivel de endeudamiento se suman pérdidas acumuladas por US$ 2 350 millones y un déficit de capital de trabajo de US$ 1 427 millones. Si bien este último indicador mejoró respecto de los US$ 2 296 millones registrados al cierre de 2025, sin embargo, esta cifra continúa siendo insuficiente para atender las obligaciones de corto plazo y, especialmente, cubrir la falta de liquidez para capital de trabajo[14].

[11] Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. (2023). Reporte de sostenibilidad 2022. p. 60.
[12] PETROPERÚ S.A. (2022, 13 de abril). Nueva Refinería Talara inició pruebas de arranque gradual y progresivo. PETROPERÚ S.A.
[13] PETROPERÚ S.A. (2026, 25 de agosto). Informe de resultados segundo trimestre 2026 – 2T26. PETROPERÚ S.A.
[14] Ídem.

No obstante, **durante el primer semestre de 2026 se registró una mejora significativa en los resultados, al alcanzar una utilidad neta acumulada de US$ 121 millones, revirtiendo la pérdida de US$ 278 millones registrada en el mismo periodo de 2025**. Esta recuperación estuvo asociada a la mejora de los márgenes de refinación y comercialización, la reducción de costos y gastos operativos y el mayor aporte de las actividades de exploración y producción. Aunque, en el segundo trimestre de 2026 se registró una pérdida neta de US$ 12 millones, lo que es más que evidente es que, pese a la recuperación mencionada, aún persisten factores de vulnerabilidad financiera[15].

En consecuencia, los resultados del primer semestre muestran señales de recuperación operativa y financiera, pero estas aún coexisten con un elevado endeudamiento, pérdidas acumuladas y un déficit significativo de capital de trabajo que continúa limitando la capacidad de PETROPERÚ S.A. para financiar adecuadamente su ciclo operativo.

3.5. Acumulación de créditos fiscales y su impacto en la liquidez de PETROPERÚ S.A.

Una de las causas estructurales que incide en la actual restricción de liquidez de PETROPERÚ S.A. es la significativa acumulación de créditos fiscales y saldos de IGV que, pese a encontrarse reconocidos dentro de su estructura patrimonial, no pueden convertirse oportunamente en recursos líquidos para financiar sus operaciones. Esta situación responde principalmente a dos factores de origen tributario: el régimen de exoneración aplicable a la comercialización de combustibles en determinados departamentos de la Amazonía y los saldos vinculados al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV correspondiente al Proyecto Modernización Refinería Talara (PMRT):

3.5.1. Acumulación de crédito fiscal derivada de las operaciones en la Amazonía

Como bien conocemos, PETROPERÚ S.A. cumple una función social determinante en el abastecimiento especialmente en los departamentos de Loreto, Ucayali y Madre de Dios, con una participación de más del 85% en

[15] PETROPERÚ S.A. (2026, 3 de agosto). Petroperú registra utilidad neta de US$ 121 millones al cierre del primer semestre 2026. PETROPERÚ S.A.

el mercado de combustibles[16]; regiones donde la presencia del sector privado es limitada o casi nula. No obstante, la venta de combustibles en la Amazonía se encuentra bajo el tratamiento tributario especial establecido por la Ley N.º 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía que dispone que las empresas ubicadas en tales departamentos se encuentran exoneradas del IGV.

En ese contexto, el problema financiero se origina porque PETROPERÚ S.A. adquiere bienes y servicios gravados con IGV para producir y abastecer combustibles; sin embargo, al comercializarlos en zonas con regímenes de exoneración, no genera débito fiscal suficiente para compensar el impuesto pagado en dichas adquisiciones. Esta asimetría tributaria inmoviliza recursos que, al no ser recuperados oportunamente, se acumulan como crédito fiscal y deterioran progresivamente el capital de trabajo de la empresa. Aunque contablemente dicho crédito constituye un activo, sin embargo, mientras no se materialice su recuperación no representa liquidez disponible para atender a proveedores, adquirir crudo y combustibles, cumplir obligaciones financieras ni financiar sus operaciones.

Al cierre de enero de 2025, el crédito fiscal acumulado asociado a esta situación ascendía aproximadamente a S/ 4 218 millones[17]. La magnitud de este saldo revela una consecuencia no prevista desde la perspectiva financiera: **un beneficio tributario creado para reducir el costo de los combustibles y promover el desarrollo de la Amazonía termina generando, una inmovilización prolongada de recursos para PETROPERU S.A.**

3.5.2. Saldos derivados del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV del PMRT

El Decreto Legislativo N.º 973 establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV, cuya finalidad es permitir la recuperación del impuesto pagado en adquisiciones, importaciones, servicios y contratos de construcción efectuados durante la etapa preproductiva. En aplicación de este régimen, mediante Resolución Ministerial N.º 212-2018-MEM/DM, de 5 de junio de 2018, PETROPERÚ S.A. fue calificada para acogerse al

[16] DECRETO DE URGENCIA Nº 010-2025.
[17] PETROPERÚ S.A. (febrero, 2025). Petroperú y su responsabilidad social empresarial (Presentación institucional). Gerencia Corporativa Finanzas. Información al cierre de enero de 2025.

Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV por el desarrollo del Proyecto Modernización Refinería Talara.

Según la información financiera de la empresa **al cierre de enero de 2025, los saldos pendientes asociados a este régimen ascendían aproximadamente a S/ 1 831 millones**[18]. La persistencia del problema también se aprecia en los estados financieros posteriores. Al 31 de diciembre de 2025, los estados financieros auditados de PETROPERÚ S.A.[19] evidencian, en su componente de largo plazo, un saldo a favor por IGV inmovilizado de S/ 1,412.0 millones vinculado a la Nueva Refinería Talara, adicionado a S/ 2,769.2 millones derivados de sus operaciones comerciales. Si bien el informe precisa que estos créditos fiscales carecen de plazo de expiración y la empresa proyecta recuperarlos mediante sus operaciones en el largo plazo, sin embargo, en la práctica esta paralización de recursos acentúa la asfixia del capital de trabajo y justifica la necesidad de habilitar normativamente su devolución efectiva.

Los componentes identificados por la Gerencia Corporativa de Finanzas de PETROPERÚ S.A.: **S/ 4 218 millones correspondientes al crédito fiscal acumulado asociado a las operaciones en la Amazonía y S/ 1 831 millones vinculados al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV del PMRT, ascienden en conjunto a S/ 6 049 millones**. **La magnitud de estos activos tributarios resulta especialmente relevante frente a un déficit de capital de trabajo de US$ 1 427 millones registrado al cierre de junio de 2026**. En este contexto, la iniciativa legislativa se justifica en la necesidad de establecer un mecanismo excepcional, específico y fiscalmente ordenado que permita convertir en liquidez créditos tributarios reconocidos y acumulados por PETROPERÚ S.A., priorizando una solución financiera sobre medidas de desintegración o transferencia de activos estratégicos que no atienden directamente la causa de su restricción de liquidez.

3.6. Decretos de Urgencia que promueven la privatización de PETROPERÚ S.A.

El Decreto de Urgencia N.º 010-2025 es sumamente riesgoso para la seguridad energética del país, debido a que altera el modelo de gestión patrimonial de

[18] Ídem.
[19] Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. (2026). Estados financieros 31 de diciembre de 2025 y 31 de diciembre de 2024. Superintendencia del Mercado de Valores. Pág. 59.

PETROPERÚ S.A. al autorizar la segmentación de sus activos estratégicos en bloques patrimoniales (incluido la Nueva Refinería Talara), para incorporar a los mecanismos de promoción de la inversión privada en el marco del Decreto Legislativo N.º 674, para cuyo efecto otorga a PROINVERSIÓN facultades especiales que le permiten definir las modalidades de transferencia y explotación privada sobre dichos activos. Este esquema de privatización por medio de la fragmentación patrimonial resulta incompatible con la naturaleza de la industria de hidrocarburos, cuya eficiencia y resiliencia dependen más bien de la articulación integral de la cadena de valor, como la exploración, explotación, transporte, refinación, almacenamiento, distribución y comercialización.

3.6.1. ¿Qué significa incorporar los activos de PETROPERU S.A. al Decreto Legislativo 674?

La incorporación de los bloques patrimoniales de PETROPERÚ S.A. al régimen del Decreto Legislativo N.° 674, constituye un mecanismo jurídico de privatización de carácter obligatorio dado que el artículo 4.1 del Decreto de Urgencia N.° 010-2025, dispone directamente que PETROPERÚ queda incorporada al proceso de promoción de la inversión privada en el marco del Decreto Legislativo N.° 674 y, a la vez, faculta a PROINVERSIÓN a escoger cualquiera de sus modalidades.

Como es de conocimiento general, durante la década de 1990, dicho decreto legislativo constituyó el principal instrumento normativo utilizado para incorporar a PETROPERÚ S.A. al proceso de promoción de la inversión privada y transferir al sector privado sus diversas unidades de negocio y sus activos estratégicos. Basta mencionar que bajo dicho marco jurídico se ejecutó, entre otras operaciones, la privatización de los lotes B, BX y X, la Planta de Lubricantes y, particularmente, la Refinería La Pampilla, cuya transferencia se realizó expresamente al amparo del literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo N.° 674, modalidad que permite la transferencia total o parcial al sector privado de las acciones o activos de las empresas del Estado.

En consecuencia, la decisión adoptada mediante el Decreto de Urgencia N.° 010-2025 de reorganizar PETROPERÚ S.A. en bloques patrimoniales e incorporarlos nuevamente al régimen del Decreto Legislativo N.° 674 adquiere especial relevancia histórica y jurídica, ya que se recurre al

mismo marco normativo que permitió ejecutar la privatización de importantes activos de PETROPERÚ durante la década de 1990.

3.6.2. Privatización de PETROPERU S.A. bajo el Vehículo de Propósito Especial (VPE)

Por otro lado, el Decreto de Urgencia N.º 003-2026, supuestamente emitida con la justificación de asegurar el abastecimiento y proporcionar mecanismos financieros para sostener las operaciones de PETROPERÚ S.A., contrariamente profundiza el proceso de privatización iniciado por el Decreto de Urgencia N.º 010-2025. La norma condiciona dichos mecanismos a la ejecución de la reorganización patrimonial, encarga a PROINVERSIÓN la estructuración de vehículos de propósito especial y refuerza su intervención en la administración y destino de los activos y recursos involucrados. De este modo, una necesidad coyuntural de liquidez termina utilizada como fundamento para promover una transformación estructural del patrimonio de la empresa, sin atender previamente las causas que afectan su capital de trabajo, entre ellas la inmovilización de créditos fiscales. El riesgo consiste en convertir una crisis financiera reversible en una pérdida permanente de capacidad estratégica del Estado.

Si bien es cierto que la norma en cuestión en su artículo 3, numeral 3.2, utiliza deliberadamente el verbo "pueden": **"El o los bloques patrimoniales (…), pueden ser transferidos a uno o varios Vehículos de Propósito Especial (…)",** haciendo entrever que la transferencia de los bloques a un VPE es facultativa. Sin embargo, el VPE puede funcionar como el instrumento intermedio para separar activos estratégicos de PETROPERÚ y luego incorporar capital, control o derechos privados sobre ellos. En ese sentido, el esquema jurídico posible, a partir de los Decretos de Urgencia Nros 010-2025 y 003-2026, es el siguiente:

a) Separación del patrimonio: El Decreto del Urgencia N.° 010-2025 autoriza dividir los activos de PETROPERÚ S.A. en uno o varios bloques patrimoniales, que pueden comprender activos tangibles e intangibles, licencias, permisos, contratos e incluso la Nueva Refinería de Talara.

b) Ingreso de terceros al VPE: Aquí aparece el elemento decisivo. El Decreto de Urgencia N.° 003-2026 autoriza expresamente a PETROPERÚ S.A. a constituir el VPE individualmente o con terceros, incluidas entidades financieras nacionales o internacionales. Asimismo, permite celebrar acuerdos de socios o accionistas que regulen la estructura de capital, los aportes, los derechos y obligaciones de los accionistas y hasta opciones de compra y de venta.

c) Transferencia indirecta del control económico: Una vez que el activo estratégico está dentro del VPE, ya no sería indispensable vender directamente el activo. Podría incorporarse un inversionista privado mediante un aumento de capital. Si el privado aporta nuevo capital y PETROPERÚ S.A. no lo hace proporcionalmente, la participación estatal puede diluirse progresivamente, en ese sentido, aunque el activo puede continuar siendo propiedad del VPE, pero el control económico o societario del vehículo puede pasar parcial o totalmente al inversionista privado.

d) Venta de participaciones del VPE: Otra posibilidad consiste en que PETROPERÚ transfiera posteriormente una parte o la totalidad de sus acciones en el vehículo. En ese supuesto, lo que se privatiza formalmente no es directamente la refinería, terminal o unidad productiva, sino las acciones de la sociedad que posee ese activo. Desde el punto de vista económico, el resultado puede ser equivalente: "el privado adquiere el control del activo estratégico mediante el control de la sociedad propietaria".

e) Opciones de compra y venta: Asimismo, el Decreto de Urgencia N.° 003-2026 permite expresamente que los acuerdos de accionistas incluyan opciones de compra o venta. Es decir, un inversionista pueda incrementar su participación o adquirir la participación estatal bajo determinadas condiciones.

f) Transferencia de la operación sin transferencia inmediata de propiedad: Igualmente, PROINVERSIÓN está facultada por el DU 010-2025 para seleccionar operadores especializados para los bloques patrimoniales, de tal forma puede producirse una privatización funcional o de gestión. Es decir, el Estado puede

conservar la titularidad, pero la explotación, administración y generación de flujos económicos pueden quedar en manos privadas.

En consecuencia, la apertura de los activos de PETROPERÚ S.A. a la participación privada compromete la seguridad energética nacional, especialmente en mercados donde la iniciativa privada no garantiza por sí sola la continuidad del suministro. El propio Decreto de Urgencia N.° 010-2025 reconoce que PETROPERÚ S.A. concentra más del 85% del mercado de combustibles en Loreto, Ucayali y Madre de Dios, territorios con elevados costos logísticos y limitada presencia privada. En este contexto, fragmentar y transferir activos estratégicos reduciría la capacidad del Estado para asegurar el abastecimiento en zonas de menor rentabilidad y responder ante crisis internacionales, interrupciones del suministro o volatilidad de precios. La seguridad energética exige preservar una empresa integrada, con capacidad operativa y control sobre infraestructura estratégica, antes que dispersar sus activos sin agotar previamente alternativas de reestructuración financiera y recuperación de liquidez.

IV. FUNDAMENTACION DE LA INICIATIVA

4.1. Inconstitucionalidad del Decreto de Urgencia 010-2025

4.1.1. Vulneración del principio de competencia constitucional del Poder Ejecutivo

De conformidad con el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, los decretos de urgencia constituyen instrumentos normativos excepcionales, circunscritos a medidas extraordinarias en materia económica y financiera requeridas por el interés nacional. Sin embargo, el Decreto de Urgencia N.° 010-2025 dispone una reorganización estructural de PETROPERÚ S.A. y habilita mecanismos de promoción de la inversión privada sobre sus activos, generando efectos que trascienden una situación coyuntural. En tal sentido, la medida desnaturaliza el carácter excepcional y transitorio de este instrumento y sustrae del debate legislativo decisiones de alcance estructural sobre una empresa estratégica del Estado.

Al respecto, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Exp. N.° 0008-2003-AI/TC[20], estableció que la legitimidad constitucional de los decretos de urgencia exige el cumplimiento concurrente de los criterios de excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad. En particular, precisó que las medidas adoptadas no pueden extenderse más allá del tiempo estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa y deben guardar vinculación inmediata con la situación extraordinaria que justifica su emisión (Fundamento 59).

4.1.2. Vulneración del principio de jerarquía normativa artículo 51 de la Constitución Política del Perú

Si bien los decretos de urgencia tienen rango y fuerza de ley, sin embargo, su capacidad normativa se encuentra delimitada por los presupuestos y materias expresamente establecidos en la Constitución. En ese sentido, utilizar el Decreto de Urgencia N.° 010-2025 para alterar de manera estructural y permanente el régimen jurídico especial de PETROPERÚ S.A., regulado por la Ley N.° 28840, **excede los límites constitucionales de este instrumento y compromete el principio de competencia normativa reconocido en el artículo 51 de la Constitución**.

Por estas razones, resulta indispensable derogar los decretos de urgencia que habilitan la promoción de la inversión privada sobre PETROPERÚ S.A. y restablecer su exclusión de dicho régimen, preservando el control estatal sobre sus activos estratégicos y garantizando que cualquier reforma estructural de la empresa sea definida mediante ley, con deliberación parlamentaria y en función de la seguridad energética nacional.

4.2. Fundamentos constitucionales en las que se fundamenta la propuesta legislativa

4.2.1. El principio de igualdad de tratamiento entre agentes privados y publicas

> "Artículo 60.- El Estado reconoce el pluralismo económico. **La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa**.

[20] Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Exp. N.° 0008-2003-AI/TC, fundamento 59

> **Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional**.
>
> **La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.**" (Los textos subrayados y en negrita son añadidos).

Conforme al presente dispositivo, la actividad empresarial pública y privada recibe el mismo tratamiento legal. Bajo este principio, PETROPERÚ S.A. no debe encontrarse en una situación tributaria materialmente desfavorable respecto de otros agentes económicos en cuanto a la recuperación de créditos fiscales legítimamente generados. La prolongada acumulación de saldos de IGV que no pueden convertirse oportunamente en liquidez afecta su capital de trabajo y justifica establecer un mecanismo que asegure su recuperación efectiva, sin otorgarle privilegios por su condición de empresa estatal.

4.2.2. Defensa del bienestar general, el interés de los consumidores y el desarrollo sostenible de la Amazonia

> "Artículo 44.- Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.
>
> Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior."
>
> "Artículo 65.- El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población."
>
> Artículo 69.- El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada. (Los textos subrayados son nuestros)

Conforme a los artículos 44, 65 y 69 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Estado promover el bienestar general, proteger los

intereses de los consumidores y propiciar el desarrollo sostenible de la Amazonía. En ese marco, PETROPERÚ S.A. cumple un rol determinante en el abastecimiento de combustibles en departamentos amazónicos donde la oferta privada es limitada. Por ello, una afectación significativa de su liquidez puede comprometer la continuidad del suministro energético y repercutir directamente en las actividades económicas, productivas y sociales de dichas poblaciones, como se evidenció en agosto de 2026 con las restricciones temporales de abastecimiento registradas en Ucayali. En consecuencia, la presente medida contribuye a preservar condiciones esenciales para el desarrollo sostenible e integrado de la Amazonía.

4.2.3. Marco constitucional que prohíbe al Congreso crear gasto público

> "Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. (…)."

La presente iniciativa no crea ni incrementa una partida de gasto público ni dispone una capitalización de PETROPERÚ S.A. con recursos del Tesoro Público. Su finalidad es hacer efectivos créditos y saldos tributarios derivados de regímenes legales preexistentes, vinculados a la aplicación de la Ley N.° 27037 y del Decreto Legislativo N.° 973, a fin de convertir dichos derechos en liquidez para la empresa estatal.

Esta distinción resulta compatible con el artículo 79 de la Constitución. El Tribunal Constitucional (2026)[21], ha precisado que la prohibición de iniciativa de gasto impide al Congreso generar nuevos desembolsos con cargo a créditos presupuestarios no previstos, lo que debe diferenciarse de las obligaciones del Estado originadas en la ley, actos administrativos, contratos u otras fuentes jurídicas. En consecuencia, la efectivización de un crédito tributario previamente reconocido no constituye, por sí misma, la creación de una nueva obligación presupuestaria.

Asimismo, el ordenamiento tributario contempla mecanismos expeditivos para la recuperación de créditos fiscales. En el Régimen Especial de

[21] Tribunal Constitucional del Perú. (2026, 16 de junio). Sentencia recaída en el Expediente N.° 00018-2023-PI/TC, Caso de la reubicación voluntaria de la población de la Zona Baja del distrito de Belén. Fundamentos 96-118.

Recuperación Anticipada del IGV regulado por el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 973 (Decreto Supremo N.° 187-2013-EF), la SUNAT establece un plazo de cinco días para resolver la solicitud de devolución y, cuando se presenta garantía, prevé la entrega de Notas de Crédito Negociables dentro de un día. Por ello, corresponde asegurar que los créditos legalmente reconocidos a PETROPERÚ S.A. puedan hacerse efectivos oportunamente, en condiciones compatibles con el tratamiento legal aplicable a los operadores privados, conforme al artículo 60 de la Constitución.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La presente iniciativa legislativa tiene como antecedente directo el Proyecto de Ley N.° 13669/2025-CR, correspondiente al Periodo Parlamentario 2021-2026, de autoría del congresista Jaime Quito Sarmiento, que propone derogar el Decreto de Urgencia N.° 010-2025 con la finalidad de evitar la privatización de PETROPERÚ S.A. Sobre la base de dicho antecedente, se actualiza el análisis de la problemática y se incorporan disposiciones adicionales orientadas a fortalecer la empresa estatal y preservar su función estratégica.

Asimismo, se han identificado diversas iniciativas legislativas presentadas durante el Periodo Parlamentario 2021-2026 vinculadas con la derogación de los Decretos de Urgencia Nros 010-2025 y 003-2026, así como con la protección y fortalecimiento de PETROPERÚ S.A.:

N° Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Sumilla	Autor
14642/2025-CR	20/05/2026	PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA DEL PAÍS, DEROGANDO EL DECRETO DE URGENCIA 010-2025, QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA REORGANIZACIÓN PATRIMONIAL DE PETROPERÚ	Taipe Coronado, María Elizabeth
13927/2025-CR	10/02/2026	PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL DECRETO DE URGENCIA 010-2025 A FIN DE EVITAR LA PRIVATIZACIÓN DE PETROPERÚ	Quispe Mamani, Wilson Rusbel
13763/2025-CR	15/01/2026	PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL DECRETO DE URGENCIA 10-2025 Y AUTORIZA MEDIDAS PRESUPUESTALES EXCEPCIONALES PARA GARANTIZAR LA	Montalvo Cubas, Segundo Toribio

		CONTINUIDAD DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y ABASTECIMIENTO DE HIDROCARBUROS A CARGO DE PETROPERÚ S.A.	
13739/2025-CR	13/01/2026	PROYECTO DE LEY QUE DEROGA "EL D.U 010-2025, QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA REORGANIZACIÓN PATRIMONIAL DE PETROPERÚ S.A. Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN", A FIN DE GARANTIZAR LA SOBERANÍA ENERGÉTICA DEL PERÚ	Gonza Castillo, Américo
13703/2025-CR	09/01/2026	PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA DE PETROPERU Y DEROGA EL DECRETO DE URGENCIA 010-2025 QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA REORGANIZACIÓN PATRIMONIAL DE PETROPERU	Varas Meléndez, Elías Marcial
13695/2025-CR	09/01/2026	PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL DECRETO DE URGENCIA 010-2025 QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA REORGANIZACIÓN PATRIMONIAL DE PETROPERU S.A. Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN	Cerrón Rojas, Waldemar José
13684/2025-CR	08/01/2026	PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL DECRETO DE URGENCIA 010-2025, QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA REORGANIZACIÓN PATRIMONIAL DE PETROPERÚ S.A. Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN	Bazán Narro, Sigrid Tesoro
13683/2025-CR	08/01/2026	PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL DECRETO DE URGENCIA 010-2025, A FIN DE EVITAR LA PRIVATIZACIÓN DE PETROPERÚ Y FORTALECER LA SOBERANÍA ENERGÉTICA DEL PAÍS	Cruz Mamani, Flavio
13677/2025-CR	07/01/2026	PROYECTO DE LEY QUE DEJA SIN EFECTO LOS ALCANCES DEL DECRETO DE URGENCIA 010-2025, QUE PRIVATIZA PETROPERÚ	Palacios Huamán, Margot
13711/2025-CR	12/01/2026	PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA NACIONAL Y DEROGA EL DECRETO DE URGENCIA 010-2025, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA	Agüero Gutiérrez, María Antonieta

		PARA LA REORGANIZACIÓN PATRIMONIAL DE PETROPERÚ S.A. Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN	
13672/2025-CR	06/01/2026	PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL DECRETO DE URGENCIA 010-2025, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA REORGANIZACIÓN PATRIMONIAL DE PETROPERÚ S.A. Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN	Pariona Sinche, Alfredo
13671/2025-CR	06/01/2026	PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL DECRETO DE URGENCIA 010-2025 Y GARANTIZA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA DEL PAÍS	Cortez Aguirre, Isabel
13670/2025-CR	06/01/2026	PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL DECRETO DE URGENCIA 010-2025 A FIN DE PROTEGER LA SEGURIDAD ENERGÉTICA NACIONAL	Reymundo Mercado, Edgard Cornelio
13669/2025-CR	06/01/2026	PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL DECRETO DE URGENCIA 010-2025 A FIN DE EVITAR LA PRIVATIZACIÓN DE PETROPERÚ S.A.	Quito Sarmiento, Bernardo Jaime

VI. SECTORES COMPRENDIDOS EN LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa comprende a las siguientes entidades, en función de las competencias y obligaciones derivadas de la derogatoria de los Decretos de Urgencia Nros 010-2025 y 003-2026, la restitución del régimen de protección patrimonial de PETROPERÚ S.A. y las medidas destinadas a su fortalecimiento financiero:

6.1. **PETROPERÚ S.A.**, como empresa estatal directamente beneficiaria de la propuesta, que se verá impactada por la derogatoria de los decretos de urgencia en mención y por las medidas para fortalecer su liquidez, sostenibilidad financiera y capacidad operativa.

6.2. **Ministerio de Energía y Minas**, en su condición de ente rector del sector hidrocarburos y responsable de la política energética nacional. Entidad al cual se le encarga presentar ante el Congreso de la República el Plan Integral de Reestructuración Financiera y Fortalecimiento de

PETROPERÚ S.A., así como informar anualmente sobre su implementación y cumplimiento.

6.3. **Ministerio de Economía y Finanzas**, en relación con sus competencias en materia económica, financiera y tributaria, así como por su participación en la coordinación necesaria para determinar y hacer efectiva la recuperación de los créditos fiscales y saldos tributarios reconocidos a favor de PETROPERÚ S.A.

6.4. **Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)**, entidad encargada de determinar y ejecutar, con carácter prioritario y excepcional, la devolución de los créditos fiscales y saldos a favor del Impuesto General a las Ventas reconocidos a PETROPERÚ S.A., conforme a las disposiciones de la presente ley.

6.5. **Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN)**, debido a que con la derogatoria de los Decretos de Urgencia Nros 010-2025 y 003-2026 se deja sin efecto las facultades otorgadas para diseñar, conducir e implementar la reorganización patrimonial y los mecanismos de promoción de la inversión privada sobre PETROPERÚ S.A.

VII. IDENTIFICACION DE NORMAS A SER MODIFICADAS O DEROGADAS

De aprobarse la presente iniciativa legislativa, se derogarán el Decreto de Urgencia N.° 010-2025, que establece medidas extraordinarias para la reorganización patrimonial de PETROPERÚ S.A., y el Decreto de Urgencia N.° 003-2026, que dispone medidas económicas y financieras para afrontar la crisis energética y garantizar el abastecimiento nacional de hidrocarburos.

Asimismo, se restituirá la vigencia del artículo 1 de la Ley N.° 28244, que excluye a PETROPERÚ S.A. de las modalidades de promoción de la inversión privada previstas en los incisos a) y d) del artículo 2 del Decreto Legislativo N.° 674.

Además, la propuesta incorpora medidas de fortalecimiento institucional y financiero, entre ellas la formulación del Plan Integral de Reestructuración Financiera y Fortalecimiento de PETROPERÚ S.A., así como disposiciones destinadas a dejar sin efecto los actos administrativos e instrumentos jurídicos emitidos o suscritos al amparo de los decretos de urgencia derogados y a revertir,

en un plazo máximo de sesenta días calendario, las transferencias de activos, bloques patrimoniales y recursos efectuadas en aplicación de dichas normas.

VIII. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

De convertirse en Ley, la proposición legislativa conllevará a impactar de manera positiva en la seguridad energética del país, toda vez que permitiría preservar la naturaleza pública de la empresa estratégica de Petroperú en las actividades de operación y fortalecimiento de la industria de petróleo e hidrocarburos, preservando sus activos como la Refinería de Talara.

Cuadro de beneficios y posibles desventajas de la propuesta:

Aspecto	Beneficios de la propuesta	Posibles desventajas o riesgos
Seguridad energética	Mantiene a PETROPERÚ como empresa estratégica del Estado y fortalece su capacidad para asegurar el abastecimiento de combustibles en todo el país.	El Estado deberá garantizar que la empresa mejore su gestión para evitar que su situación financiera vuelva a afectar el suministro.
Activos estratégicos	Evita la transferencia de activos relevantes, como la Nueva Refinería de Talara, y preserva su control estatal.	Limita la posibilidad de utilizar la venta o participación privada como mecanismo inmediato para obtener liquidez.
Abastecimiento en zonas vulnerables	Protege la presencia de PETROPERÚ en Loreto, Ucayali, Madre de Dios y otras zonas donde existe menor interés de operadores privados.	Mantener operaciones en zonas de difícil acceso puede generar mayores costos logísticos y operativos.
Fortalecimiento financiero	Permite recuperar créditos fiscales y saldos del IGV reconocidos a favor de PETROPERÚ y destinarlos a capital de trabajo.	La recuperación de estos recursos mejora la liquidez, pero no resuelve por sí sola los problemas estructurales de endeudamiento y gestión.
Endeudamiento	Busca reducir la necesidad de recurrir a nuevas deudas para sostener las operaciones de la empresa.	Si no se acompaña de una reestructuración financiera efectiva, PETROPERÚ podría continuar dependiendo de financiamiento externo.
Participación privada	Restituye la exclusión de PETROPERÚ de determinadas modalidades de privatización previstas en el Decreto Legislativo N.° 674.	Reduce algunas alternativas de incorporación de capital privado que podrían utilizarse para financiar proyectos o inversiones específicas.

Trabajadores especializados	Evita la pérdida abrupta de personal técnico con experiencia en refinación, transporte y comercialización de hidrocarburos.	Mantener personal sin una reorganización eficiente podría conservar costos laborales que deben ser evaluados dentro del plan de reestructuración.
Gestión empresarial	Obliga a formular un Plan Integral de Reestructuración Financiera y Fortalecimiento, con seguimiento ante el Congreso.	El resultado dependerá de que el plan establezca metas concretas, responsabilidades y mecanismos efectivos de control.
Control del Estado	Refuerza la capacidad pública para intervenir ante crisis de abastecimiento y proteger sectores donde el mercado privado tiene menor presencia.	Una mayor responsabilidad estatal exige mejores niveles de transparencia, eficiencia y rendición de cuentas en PETROPERÚ.
Impacto fiscal	La propuesta prioriza el uso de créditos tributarios ya generados, en lugar de disponer directamente nuevas transferencias del Tesoro Público.	La devolución efectiva de créditos fiscales reduce recursos disponibles para la administración tributaria en el corto plazo, aunque correspondan legalmente a la empresa.

Además, cabe precisar, la iniciativa legislativa no vulnera el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en tanto no crea ni incrementa una partida de gasto público destinada a financiar las operaciones de PETROPERÚ S.A. El mecanismo que se propone se circunscribe a la realización de créditos tributarios preexistentes reconocidos a favor de la empresa. Por tanto, no constituye una transferencia de recursos del Tesoro Público ni una capitalización estatal, sino una medida destinada a hacer efectiva una posición tributaria previamente generada conforme al ordenamiento vigente.

IX. IMPACTO AMBIENTAL DE LA INICIATIVA DE LEY

La presente iniciativa legislativa no genera impactos ambientales directos, debido a que sus disposiciones se circunscriben a derogar los Decretos de Urgencia Nros 010-2025 y 003-2026, restituir el régimen legal aplicable a PETROPERÚ S.A. y establecer medidas para su fortalecimiento financiero y reestructuración institucional.